



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 007-2023-OCI/0004-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
A LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
MIRAFLORES, LIMA, LIMA**

**“PROCESO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE
CORRUPCIÓN”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 13 DE OCTUBRE DE 2023**

TOMO I DE I

MIRAFLORES, 18 DE OCTUBRE DE 2023

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 007-2023-OCI/0004-SOO

“PROCESO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN”

ÍNDICE

I.	ORIGEN	3
II.	SITUACIONES ADVERSAS	3
III.	DOCUMENTACION E INFORMACION QUE SUSTENTA LA ORIENTACION DE OFICIO	7
IV.	CONCLUSIONES	7
V.	RECOMENDACIONES	7

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 007-2023-OCI/0004-SOO**

“PROCESO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, SMV), para la ejecución de un servicio de control simultáneo, en la modalidad de Orientación de Oficio; servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0004-2023-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, publicada el 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al “Proceso de atención de denuncia por actos de corrupción” en la SMV, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del citado proceso.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

- 1. EN EL PROCESO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA SMV, LAS DENUNCIAS NO SON TRASLADADAS Y/O DERIVADAS AL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL, GENERANDO EL RIESGO DE LIMITAR EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL ORGANISMO DE CONTROL PREVISTAS POR LA LEY n.° 27785.**

a) Condición

Mediante correos electrónicos de fechas 7 de julio y 14 de agosto de 2023, remitidos por la Subgerencia de Control del Sector Económico y Financiero de la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), el Órgano de Control Institucional de la SMV (en adelante, OCI-SMV) tomó conocimiento de dos (2) denuncias presentadas ante la entidad, con códigos r13cr714 y d8gcg164 ingresadas a la SMV el 26 de octubre de 2022 y 01 de junio de 2023, respectivamente, las cuales fueron trasladadas a la CGR, por la Oficina de Integridad Institucional de la SMV a cargo de la Oficina de Planeamiento, Gestión e Integridad (en adelante, OPGI).

Dichas denuncias no fueron trasladadas y/o derivadas al OCI-SMV, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 010-2017-JUS¹, el cual aprueba el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, que dispone:

¹ Modificado con el Decreto Supremo n.° 002-2020-JUS.

“Artículo 2. Oficina de Integridad Institucional

2.1. La Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1327, la cual tiene las siguientes funciones generales:

(...)

4. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo. (Subrayado nuestro).

Asimismo, el citado Decreto Supremo en su artículo 4°, numeral 4.3, establece:

“4.3 Recibida la denuncia adjunta a la solicitud de protección al denunciante, se deriva copia simple de dicha denuncia al Órgano de Control Institucional de la entidad, así como a su Procuraduría Pública, para que actúen conforme a sus competencias, salvo que la denuncia no cumpla con lo establecido en el inciso 2 del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo.” (Subrayado nuestro).

De otro lado, es de mencionar que mediante Memorándum n.° 024-2023-SMV/04 de 27 de abril de 2023, en atención a la consulta realizada por la OPGI de la entidad², en relación a si se requería que de forma adicional a la derivación a la Subgerencia de Gestión de Denuncias de la CGR a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias al Ciudadano, dicha Oficina debía proceder a remitir copia de las denuncias al OCI de la SMV a través del sistema de trámite documentario de la entidad, se le informó que conforme con lo establecido en el Decreto Supremo n.° 010-2017-JUS, se debía entregar copia simple de las denuncias recibidas al OCI de la SMV, manifestándose lo siguiente:

“Sobre el particular, se debe mencionar que el numeral 4.3) del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327³, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS⁴ establece, como parte del procedimiento de denuncia, lo siguiente:

“4.3 Recibida la denuncia adjunta a la solicitud de protección al denunciante, se deriva copia simple de dicha denuncia al Órgano de Control Institucional de la entidad, así como a su Procuraduría Pública, para que actúen conforme a sus competencias, salvo que la denuncia no cumpla con lo establecido en el inciso 2 del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo.” (Sombreado y subrayado nuestro).

En ese sentido, conforme con lo establecido en la norma antes transcrita, se debe entregar copia simple de las denuncias recibidas a este OCI, lo cual constituye una actividad relacionada a la prevista en el numeral 4 del artículo 2 del precitado Reglamento⁵.

Cabe mencionar adicionalmente que de acuerdo a los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva N° 020-2022-CG/GCSD “Servicio de Gestión de Denuncias”, aprobado mediante Resolución de Contraloría 292-2022-CG de 09 de setiembre de 2022, el OCI debe efectuar el trámite correspondiente a las denuncias que se presentan respecto de la Entidad en la que se encuentra⁶. En esa medida, resulta

² Memorándum n.° 1593-2023-SMV/07 de 18 de abril de 2023.

³ Que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

⁴ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 002-2020-JUS, publicado el 05 febrero 2020.

⁵ Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatorias:

“Artículo 2. Oficina de Integridad:

2.1 La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1327, la cual tiene las siguientes funciones generales:

(...)

4. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo.”

⁶ Directiva n.° 020-2022-CG/GCSD “Servicio de Gestión de Denuncias”

“6.1 Competencia de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional

(...)

necesario que se realicen dichas actividades para el cumplimiento de las labores de control a cargo de este OCI, en el marco de la normativa control establecida por la Contraloría General de la República.

Por lo expuesto, corresponde dar estricto cumplimiento al mandato legal dispuesto por las normas señaladas precedentemente; por lo que, absolviendo la consulta formulada, se precisa que la Oficina a su cargo debe remitir copia simple de las denuncias recibidas al OCI de la SMV, de acuerdo con lo establecido por el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

En esa medida, a la fecha se verifica que la Oficina de Integridad Institucional no traslado y/o derivó al OCI-SMV, las denuncias ingresadas a la SMV con códigos r13cr714 y d8gcg164, las cuales podrían contener hechos a ser tratados en el marco de los diversos servicios de control previstos en la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General del Estado y sus modificatorias.

Adicionalmente, se ha verificado que en el literal i. del numeral 6.1.1 de la Directiva “DIRSIG-PLS-002 - Directiva para la gestión y atención de denuncias de presuntos actos de corrupción en la SMV y otorgamiento de medidas de protección”, aprobada por Resolución de Superintendente N° 104-2022-SMV/02 de 18 de noviembre de 2022, se señala como responsabilidad de la Oficina de Integridad Institucional de la SMV a cargo de la OPGI, lo siguiente:

“i. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan al Secretario Técnico del PAD, a la Procuraduría Pública y/o a la Contraloría General de la República, conforme corresponda según la normativa vigente” (Subrayado y sombreado nuestro).

Como se observa, lo dispuesto en la citada Directiva no incorpora lo establecido en los numerales 2.1 del artículo 2° y 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 010-2017-JUS, que establece expresamente que la denuncia debe ser trasladada y/o derivada al OCI-SMV, para que actúe conforme a sus competencias.

b) Criterio

- **Decreto Supremo n.° 010-2017-JUS, publicado el 14 de abril de 2017, modificado con el Decreto Supremo n.° 002-2020-JUS, publicado el 5 de febrero del 2020.**

“Artículo 2. Oficina de Integridad Institucional

2.1. La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1327, la cual tiene las siguientes funciones generales:

(...)

4. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo.” (Subrayado nuestro).

(...)

La contraloría y los OCI otorgan el trámite correspondiente a las denuncias presentadas y las autogeneradas, evaluando los hechos comunicados, relacionados con las funciones de la administración pública.

(...)

6.2 Sistema Nacional de Denuncias (SINAD)

(...)

d) Órgano de Control Institucional: Son órganos conformantes del SNC encargados de orientar a la ciudadanía, funcionarios y servidores públicos sobre el proceso de gestión de denuncias, así como recibir y evaluar las denuncias presentadas o autogeneradas, respecto de la entidad en la que se encuentra o la que disponga la Contraloría.”

Artículo 4°.- Procedimiento de denuncia

(...)

4.3 Recibida la denuncia adjunta a la solicitud de protección al denunciante, se deriva copia simple de dicha denuncia al Órgano de Control Institucional de la entidad, así como a su Procuraduría Pública, para que actúen conforme a sus competencias, salvo que la denuncia no cumpla con lo establecido en el inciso 2 del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo.” (Subrayado nuestro).

- **Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 03 de noviembre de 2006 y modificatorias:**

“3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

(...)

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

c) Consecuencia

El hecho descrito genera el riesgo de limitar el ejercicio de las competencias del OCI-SMV previstas por la normativa vigente, al no tomar conocimiento de las denuncias que se presentan a la Oficina de Integridad Institucional, toda vez que el citado Órgano de Control no podría realizar las labores de control establecidas por la Contraloría General de la República.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el expediente n.º 2023017326, así como en el acervo documentario de la SMV.

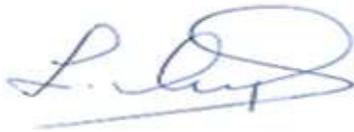
IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al Proceso de atención de denuncias por actos de corrupción, se ha advertido una situación adversa que afecta la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del citado proceso.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento a la Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio al Proceso de atención de denuncias por actos de corrupción, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la entidad.
2. Hacer de conocimiento a la Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Miraflores, 18 de octubre de 2023



Firmado por: CERPA SILVA Maria Lizbeth FAU 201310163
Razón:
Fecha: 18/10/2023 17:28:15

Maria Lizbeth Cerpa Silva
Integrante de la Comisión de Control
Órgano de Control Institucional - SMV



Firmado por: OSCATA BERROSPI Carlos Eduardo FAU 20
Razón: Informe OO N° 007-2023
Fecha: 18/10/2023 17:34:15

Carlos Eduardo Oscata Berrospi
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Superintendencia del Mercado de Valores – SMV

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTAN LAS SITUACIONES ADVERSAS:

- 1. EN EL PROCESO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA SMV, LAS DENUNCIAS NO SON TRASLADADAS Y/O DERIVADAS AL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, GENERANDO EL RIESGO DE LIMITAR EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL ORGANO DE CONTROL PREVISTAS POR LA LEY n.º 27785.**

Nº	Documento
1	Correos electrónicos de fechas 7 de julio y 14 de agosto de 2023
2	Memorándum n.º 024-2023-SMV/04 de 27 de abril de 2023.
3	Memorándum n.º 1593-2023-SMV/07 de 18 de abril de 2023.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Miraflores, 18 de octubre de 2023

MEMORANDUM N° 067-2023-SMV/04

PARA : Sra. Lorena Masías Quiroga
Superintendente del Mercado de Valores

DE : Sr. Carlos Eduardo Oscata Berrospi
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

ASUNTO : **COMUNICACIÓN DE INFORME DE ORIENTACIÓN
DE OFICIO N° 007-2023-OCI/0004-SOO**

REF. : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema
Nacional de Control y de la Contraloría General de la
República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control
Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N°
218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022.

Expediente N° 2023043675

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso de atención de denuncia por actos de corrupción" en la SMV del periodo evaluado, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 007-2023-OCI/0004-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Atentamente,

Firmado por: OSCATA BERROSPI Carlos Eduardo FAU 20
Razón: Memorandum N° 067-2023-SMV/04
Fecha: 18/10/2023 17:53:15

Carlos Eduardo Oscata Berrospi
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

Av. Santa Cruz 315
Miraflores
Central : 610-6300

www.smv.gob.pe

Página 1 de 1



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024